GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-035 PARA EXTENDER SU VIGENCIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL AUMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUERTO RICO

POR CUANTO:

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, en particular la violencia física, la violencia sexual, el maltrato emocional y psicológico, el acecho y el acoso sexual. Como Administración, aspiramos a la convivencia saludable y de respeto reconociendo los derechos humanos de todas las personas.

POR CUANTO:

Consistente con nuestro compromiso de atender la violencia de género con premura emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 en el cual declaré un estado de emergencia ante el alza de casos de violencia de género. Posteriormente, extendí el estado de emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035. Con el estado de emergencia hemos instituido transformaciones en el manejo de este mal social y sus múltiples manifestaciones en el Poder Ejecutivo. Tales iniciativas se han implementado e integrado como política pública en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La obra que comenzamos el 25 de enero de 2021 con la Declaración de Emergencia no ha terminado, y mucho menos nuestro compromiso inquebrantable con erradicar la violencia. Por ello damos continuidad a las iniciativas y proyectos comenzados e implementados por el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género ("Comité PARE").

POR CUANTO:

Desafortunadamente, aún es palpable el hecho de que la violencia de género sigue causado demasiado daño. Por ello, es necesario continuar trabajando para lograr una sociedad libre de conductas que causan daño físico, sexual y psicológico. Ante ello es necesario extender el estado emergencia para:

 asegurar la continuidad, consistencia y cumplimiento con los protocolos;

B

ab

- ampliar el adiestramiento al personal, la asignación de recursos fiscales y el ofrecimiento de servicios esenciales por parte de las agencias y las organizaciones no gubernamentales expertas;
- robustecer la incorporación de los gobiernos municipales en una red de servicios y apoyo a personas en situaciones de violencia de género;
- promover las campañas educativas y mediáticas dirigidas a la prevención;
- revisar y establecer programas efectivos para la rehabilitación dirigida a romper el ciclo de la violencia de género, entre otras medidas identificadas;
- transformar y adoptar las políticas públicas necesarias y puntuales para la equidad y respeto entre todos los seres humanos,
- cualquier otro esfuerzo que sea necesario y conducente al fin último de erradicar la violencia de género en toda manifestación.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad y la salud de todas las personas en Puerto Rico.

POR CUANTO:

Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO:

A su vez, el inciso (c) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 le da la potestad al Gobernador de dar vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia y variarlos según estime apropiado o conveniente, con el fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO:

En virtud de los poderes conferidos bajo la Constitución de Puerto Rico y de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador puede decretar un





estado de emergencia en Puerto Rico para la salvaguardar la seguridad y salud de todas las personas.

POR TANTO:

YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

Enmiendo la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ª: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Decreto la continuación del estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 debido al alto volumen de los casos de violencia de género y ordeno establecer y continuar trabajando en las medidas dirigidas a la Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género ("PARE"). Esta emergencia tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

SECCIÓN 2a:

Enmiendo la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7a: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2024, salvo otra cosa se disponga por Orden Ejecutiva, se dejan sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Se mantiene en vigor toda iniciativa que se haya puesto en marcha en virtud de las ordenes ejecutivas antes mencionadas hasta tanto no sean revisadas par el Oficial de Cumplimiento y se emitan recomendaciones adicionales sobre estas.

SECCIÓN 3a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5a:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de aprobación. Esta Orden

OF OF

Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2023.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 29 de junio de 2023.

OMAR J. MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO